



Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 168/2006

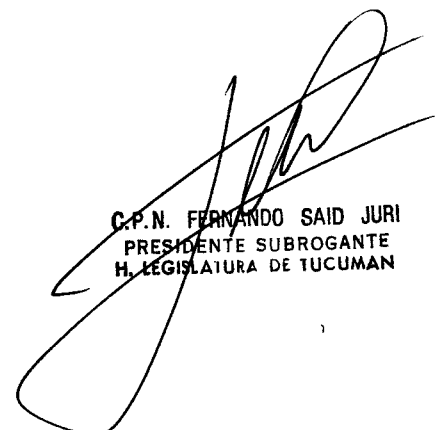
San Miguel de Tucumán, 18 de Setiembre de 2006.

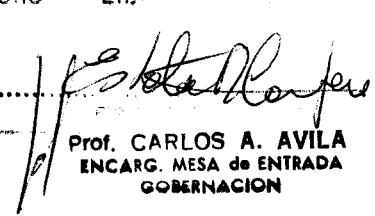
Al Poder Ejecutivo de la Provincia

Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo, por esta única vez, un procedimiento de excepción para la titularización del personal docente que ocupa cargos jerárquicos.

Dios guarde a V.E.


SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

DEPENDENCIA	GOBERNACION DE TUCUMAN
CODIGO:	3794/110-L-06
Fecha:	19/09/06
Folio:	1713
	Libro
	
Prof. CARLOS A. AVILA ENCARG. MESA de ENTRADA GOBERNACION	

Honorable Legislatura
Tucumán

P.L. 96/2006

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese, por esta única vez, un procedimiento de excepción para la titularización del personal docente que actualmente cumple funciones de Director con carácter Interino o en condición de Provisorio o a Cargo de Dirección, Normalizador, Organizador o Interventor, en establecimientos educativos del ex Nivel Medio, Nivel Polimodal, Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y de Educación Especial.

La presente ley será aplicable, exclusivamente, a quienes cumplan con los requisitos que se establecen a continuación, en los plazos que la misma fija o al momento de su sanción.

Art. 2°.- Para acceder al beneficio establecido en la presente ley, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que, a la fecha de su respectiva designación, cumplía con las normas vigentes en relación a los títulos requeridos para acceder al cargo, acorde al nivel o especialidad correspondiente.
- b) Acreditar, al momento de la inscripción, un mínimo de ocho (8) años de ejercicio ininterrumpido en el cargo que se aspira a titularizar.
- c) Revistar en carácter de titular en un cargo inferior a aquél para el cual se postula, según el escalafón docente.
- d) No registrar sanción disciplinaria con asiento en foja de servicios, en los últimos cinco (5) años. En caso de estar bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.

Art. 3°.- Los aspirantes a la titularización prevista en la presente ley deberán:

- a) Presentar un currículum vitae que acredite sus actividades de capacitación, perfeccionamiento, investigación y gestión en los últimos diez (10) años.
- b) Aprobar un examen de competencia ante un jurado constituido al efecto, el que constará de:
 - Un informe de su gestión pedagógica y administrativa en el desempeño del cargo en la institución.
 - Un trabajo práctico sobre alguna de las funciones directivas, el que será diseñado por el jurado y llevado a cabo en una institución sorteada al efecto.
 - Una entrevista sobre organización y gestión institucional, legislación docente y sobre el proyecto para la institución.

Art. 4°.- El jurado que entenderá en la elaboración, análisis y evaluación del examen previsto en el artículo precedente será designado por el Ministerio de Educación. Estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que se desempeñen como

*Honorable Legislatura
Tucumán*

profesores universitarios. Por lo menos uno de los jurados deberá desempeñarse o haberse desempeñado en cátedra afin a la organización y gestión institucional.

Art. 5°.- Los docentes que se desempeñan en carácter de suplentes, en los cargos y/u horas cátedra retenidos por los directores que se titularicen mediante el procedimiento de excepción establecido por la presente ley, quedarán titularizados en dichos cargos y/u horas cátedra, siempre que acrediten una antigüedad mínima de tres (3) años en los mismos, no se encuentren en situación de incompatibilidad ni hayan sido pasibles de sanciones disciplinarias con asiento en foja de servicios.

Art. 6°.- Déjase establecido que, una vez cumplido el procedimiento de excepción previsto por la presente ley, ninguna de sus normas podrá ser invocada con posterioridad con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder en titularidad a un cargo docente.

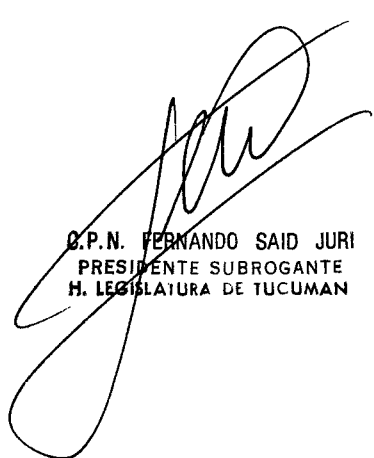
Art. 7°.- El Ministerio de Educación llamará, hasta el 28 de febrero de 2007 y de conformidad al Estatuto del Docente y su reglamentación, a concurso para la cobertura en titularidad de todos los cargos de Director que no se titularicen mediante el procedimiento establecido en la presente ley.

Los cargos de Director ejercidos por docentes que no aprueben el examen previsto en el Art. 3° de la presente ley, serán incluidos en el llamado a concurso establecido en el párrafo precedente.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil seis.


SILVIO RAFAEL MANGERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

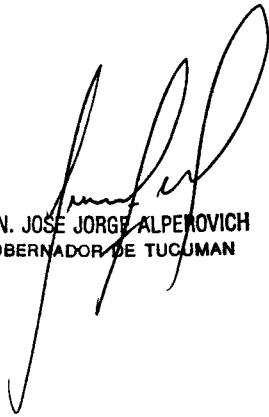

G.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.816.-

San Miguel de Tucumán, Octubre 3 de 2006.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


Prof. ESTER SUSANA MONTALDO
MINISTRO DE EDUCACIÓN


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN